

TRIUNFO DE LA RELIGION EN COLOMBIA.

F-2441 ✓

BNC F Pineda 469

pág #5

Circular a los SS. Intendentes.

EL LIBERTADOR Presidente ha expedido con fecha 4 del presente el decreto que sigue.

“Habiendo acreditado la experiencia tanto en Colombia como en otras Naciones, que las sociedades secretas sirven especialmente para preparar los trastornos políticos, turbando la tranquilidad pública y el orden establecido: que ocultando ellas todas sus operaciones con el velo del misterio, hacen presumir fundadamente que no son buenas, ni útiles á la sociedad, y por lo mismo exitan sospechas y alarman á todos aquellos que ignoran los objetos de que se ocupan, oido el dictámen de Consejo de ministros, decreto:

Artículo 1.º—Se prohíbe en Colombia todas las sociedades ó confraternidades secretas, sea cual fuere la denominación de cada una.

Art. 2.º—Los gobernadores de las provincias por sí y por médio de los jefes de policía de los cantones, disolverán é impedirán las reuniones de las sociedades secretas, averiguando cuidadosamente si existen algunas en sus respectivas provincias.

Art. 3.º—Cualquiera que dicre ó arrendare su casa ó local para una sociedad secreta incurrirá en la multa de doscientos pesos, y cada uno de los que concurren en la de cien pesos por la primera y segunda vez; por la tercera y demas será doble la multa; los que no pudieren satisfacer la multa sufrirán por la primera y segunda vez dos meses de prisión, por la tercera y demas será doble la pena.

§. 1.º—Los gobernadores y jefes de policía aplicarán la pena á los contraventores, haciéndolo breve y sumariamente, sin que ninguno pueda alegar fuero en contrario.

§. 2.º—Las multas se destinan para gastos de policía, bajo la dirección de los gobernadores de las provincias.

El Ministro Secretario de Estado del despacho del interior queda encargado de la ejecución de este decreto.”

Lo comunico á VS. para que disponga su cumplimiento.

Dios guarde á VS.

J. Manuel Restrepo.